



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N°: CBCO-PJ-2022-007-RJ

APROBACIÓN DE INFORMES PRELIMINAR Y GENERAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO DEL AÑO 2022.

El Capitán -B- Carlos López M., en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Otavalo, según Resolución Administrativa N° 003-2017-ALCALDÍA, sancionada por el Abogado Gustavo Pareja C. Alcalde de Otavalo a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez y siete, de conformidad con lo prescrito en el Art. 60 del COOTAD. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País lo que le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el numeral 2 del Art. 16, de la Constitución de la República del Ecuador, dice que “Derecho a la comunicación.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: **2.** El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;

Que, los numerales 2 y 5, del Art. 61, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Derechos de participación.- las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **2.** Participar en los asuntos de interés público; y, **5.** Fiscalizar los actos del poder público”;

Que, el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Participación de los ciudadanos.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad. Autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el número 4, del Art. 100, de la Constitución de la República del Ecuador, reza que Objetivos del ejercicio de la participación.- En todos los niveles de gobierno se conforman instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;

Que, el inciso primero del Art. 204, de la de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que “Función de Transparencia y Control Social.- El pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación[...]”;

Que, el 226, de la Constitución de la República del Ecuador reza “Competencias y facultades de los servidores públicos.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica que “Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Art. 14, del Código Orgánico Administrativo, dice que “Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional de utilizará conforme a Derecho”;

Que, el Art. 18, del Código Orgánico Administrativo, reza que “Principio de interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el Art. 89, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que “Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el Art. 90, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que “Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el Art. 91, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que “Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: **1.** Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; **2.** Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; **3.** Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, **4.** Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

Que, el Art. 93, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que “Del nivel programático y operativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: **1.** Planes operativos anuales; **2.** Presupuesto aprobado y ejecutado; **3.** Contratación de obras y servicios; **4.** Adquisición y enajenación de bienes; y, **5.** Compromisos asumidos con la comunidad”;

Que, el Art. 95, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que “Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OTAVALO

Adscripto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo

Que, el Art. 13, del Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, menciona “El Jefe o Comandante designado.- El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas”;

Que, el Art. 1, del Reglamento de Rendición de Cuentas (Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-2021-476), dispone que “Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública”;

Que, existe el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo de fecha 21 de abril de 2023, elaborado por la Lic. Amparito Paredes Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO.

Que, existe el Informe General de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo de fecha 21 de abril de 2023, elaborado por la Lic. Amparito Paredes Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1. Avocar conocimiento y acoger los Informes Preliminar y General de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo de fecha 21 de abril de 2023, elaborados por la Lic. Amparito Paredes Secretaria y Servicios Institucionales del CBCO.

Art. 2. Aprobar, los Informes Preliminar y General de Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Otavalo de fecha 21 de abril de 2023.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación respectiva.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Otavalo, a los 21 del mes de abril de 2023.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cap. -B- Carlos Roberto López Morán
INSPECTOR DE BRIGADA.

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OTAVALO.



Elaborado por: Abg. William Silva Atarihuana, Msc.
ASESOR JURIDICO DEL CBCO.